



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 9

OFICIO LEY 22.172

Buenos Aires, diciembre de 2024.-

**AL DIRECTOR DEL
REGISTRO DE LAS PERSONAS
DE LA PROVINCIA DE MISIONES
S/D**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los autos caratulados: **“DA SILVA, MARIA CRETERIA FELICIANA c/ PARADELA, PABLO CESAR s/DIVORCIO”** (Expte N° 23.217/2020), que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 9, a cargo de la Dra. Lucila Califano, Secretaria única interinamente a cargo del Dr. Francisco Romero, sito en Lavalle N° 1220, piso 4° de la Ciudad de Buenos Aires, **a efectos de solicitarle la inscripción del divorcio decretado por sentencia del 15 de diciembre de 2020 en el matrimonio celebrado entre las partes María Creteria Feliciana Da Silva y Pablo César Paradela el 27 de febrero de 2014 en la localidad de Concepción de la Sierra, inscripto en el Tomo 13, Acta 03, año 2014.**

Se transcribe a continuación la sentencia dictada en autos:

“Buenos Aires, 15 de diciembre de 2020.- AUTOS Y VISTOS: 1.- Por presentados, parte y constituidos los domicilios electrónicos. 2.- Por cuanto el Ministerio Público Fiscal considera que desde la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación, no corresponde su intervención en los procesos de divorcio por no hallarse comprometido el orden público, no se le confiere vista. 3.- El 3 de julio de 2020 se presentaron María Creteria Feliciana Da Silva y Pablo César Paradela, ambos cónyuges por derecho propio, y solicitaron que se decrete su divorcio en los términos del art. 437 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Expresaron haber contraído matrimonio en la localidad de Concepción de la Sierra, Provincia de Misiones, y que con posterioridad trasladaron su domicilio conyugal a esta ciudad donde se produjo su separación de hecho.- 4.- Con la partida acompañada se demostró que los



#34855688#437789864#20241204130026731

presentantes contrajeron matrimonio el 27 de febrero de 2014 en Concepción de la Sierra, Provincia de Misiones.- 5.- En consecuencia, encontrándose cumplidos los requisitos legales que prevén los arts. 437 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, RESUELVO: I.- Hacer lugar a lo solicitado, por lo que decreto el divorcio de María Creteria Feliciano Da Silva y Pablo César Paradela. II.- Homologo lo convenido en cuanto a la compensación económica a favor de la cónyuge. III.- A los fines de la inscripción de la presente, líbrese testimonio en los términos de la ley 22172, cuyo proyecto debe ingresarse en formato word a la casilla jncivil9@pjn.gov.ar, y una vez suscripto solicitar al mismo mail un turno para retirarlo del Juzgado. IV.- Acreditada que sea la anotación, expídase testimonios como constancia para las partes. V.- Oportunamente, archívense las actuaciones.- FDO. LUCILA CALIFANO, JUEZA SUBROGANTE.-

"Buenos Aires, 22 de diciembre de 2020.- Atento a lo solicitado, a los fines de la inscripción de la sentencia, líbrese oficio en los términos de la ley 22172...FDO. LUCILA CALIFANO, JUEZA SUBROGANTE.-

"Buenos Aires, 3 de diciembre de 2024.- Atento a lo solicitado, líbrese un nuevo oficio ley 22.172 a los mismos fines y efectos que el obrante a fs. 14, a fin de que sea suscripto digitalmente para su diligenciamiento por medios electrónicos.- FDO. LUCILA CALIFANO, JUEZA SUBROGANTE.-

Se deja constancia que el Juzgado es competente en razón del territorio y de la materia.-

Quedan autorizados para su diligenciamiento el Dr. Adolfo Enrique Leguizamón (T° 53 - F° 582), las partes, y/o quienes ellos designen.-

Saluda a Ud. muy atentamente.

Signature Not Verified
Digitally signed by FRANCISCO
RÓMERO
Date: 2024.12.05 12:42:43 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by LUCILA
CALIFANO
Date: 2024.12.05 13:50:47 ART



#34855688#437789864#20241204130026731

POSADAS, 23 de diciembre de 2024.-

**SEÑOR/A SECRETARIO/A
JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL N° 9
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
S _____ / _____ D**

Nota N° 2367 / 2024.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a Vuestro **Oficio Ley 22172** de fecha diciembre de 2024, librado en autos caratulados "**EXPTE. N° 23217/2020 DA SILVA MARIA CRETERIA FELICIANA C/ PARADELA PABLO CESAR S/DIVORCIO**". A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado le solicitamos consigne en su sentencia mediante providencia ampliatoria el correcto número de DNI de cada una de las partes, siempre que en el instrumento recepcionado no constan estos datos que son necesarios para la correcta protocolización y transcripción de la manda en la correspondiente acta de matrimonio.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

**CASTILLO
Viviana
Cristina
Raquel**

Firmado digitalmente por
CASTILLO Viviana Cristina Raquel
Nombre de reconocimiento (DN):
serialNumber=CUIL,
27178144028, c=AR,
cn=CASTILLO Viviana Cristina
Raquel
Fecha: 2024.12.23 11:56:57
+03'00'



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 9

OFICIO LEY 22.172

Buenos Aires, abril de 2025.

**AL DIRECTOR DEL
REGISTRO DE LAS PERSONAS
DE LA PROVINCIA DE MISIONES
S/D**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los autos caratulados: **“DA SILVA, MARIA CRETERIA FELICIANA c/ PARADELA, PABLO CESAR s/DIVORCIO”** (Expediente 23.217 / 2020), que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 9, a cargo de Dra. Lucila Califano, Secretaria Única interinamente a cargo del Dr. Francisco Romero, sito en Lavalle N° 1220, piso 4°, Ciudad de Buenos Aires, **a efectos de solicitarle la inscripción del divorcio decretado por sentencia del 15 de diciembre de 2020 en el matrimonio celebrado entre las partes María Creteria Feliciana Da Silva (DNI 38.139.438) y Pablo César Paradela (DNI 25.020.876) el 27 de febrero de 2014 en la localidad de Concepción de la Sierra, inscripto en el Tomo 13, Acta 03, año 2014.**

Se transcribe a continuación la sentencia dictada en autos:

“Buenos Aires, 15 de diciembre de 2020.- AUTOS Y VISTOS: 1.- Por presentados, parte y constituidos los domicilios electrónicos. 2.- Por cuanto el Ministerio Público Fiscal considera que desde la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación, no corresponde su intervención en los procesos de divorcio por no hallarse comprometido el orden público, no se le confiere vista. 3.- El 3 de julio de 2020 se presentaron María Creteria Feliciana Da Silva y Pablo César Paradela, ambos cónyuges por derecho propio, y solicitaron que se decrete su divorcio en los términos del art. 437 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Expresaron haber contraído matrimonio en la localidad de Concepción de la Sierra, Provincia de Misiones, y que con posterioridad trasladaron su domicilio conyugal a esta ciudad donde se produjo su separación de



#34855688#450836664#20250408100445854

hecho.- 4.- Con la partida acompañada se demostró que los presentantes contrajeron matrimonio el 27 de febrero de 2014 en Concepción de la Sierra, Provincia de Misiones.- 5.- En consecuencia, encontrándose cumplidos los requisitos legales que prevén los arts. 437 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, RESUELVO: I.- Hacer lugar a lo solicitado, por lo que decreto el divorcio de María Creteria Feliciano Da Silva y Pablo César Paradela. II.- Homologo lo convenido en cuanto a la compensación económica a favor de la cónyuge. III.- A los fines de la inscripción de la presente, librese testimonio en los términos de la ley 22172, cuyo proyecto debe ingresarse en formato word a la casilla jncivil9@pjn.gov.ar, y una vez suscripto solicitar al mismo mail un turno para retirarlo del Juzgado. IV.- Acreditada que sea la anotación, expídase testimonios como constancia para las partes. V.- Oportunamente, archívense las actuaciones.- FDO. LUCILA CALIFANO, JUEZA SUBROGANTE.

"Buenos Aires, 22 de diciembre de 2020.- Atento a lo solicitado, a los fines de la inscripción de la sentencia, librese oficio en los términos de la ley 22172...FDO. LUCILA CALIFANO, JUEZA SUBROGANTE.-

"Buenos Aires, 3 de diciembre de 2024.- Atento a lo solicitado, librese un nuevo oficio ley 22.172 a los mismos fines y efectos que el obrante a fs. 14, a fin de que sea suscripto digitalmente para su diligenciamiento por medios electrónicos.- FDO. LUCILA CALIFANO, JUEZA SUBROGANTE.-

"Buenos Aires, de marzo de 2025.- Librese testimonio y oficio ampliatorio en los términos de ley 22.172 al Registro Civil de la Provincia de Misiones, dejándose constancia de los datos indicados." FDO. LUCILA CALIFANO, JUEZA SUBROGANTE.

Se deja constancia que el Juzgado es competente en razón del territorio y de la materia.-

Quedan autorizados para su diligenciamiento las partes, y las personas o letrados que ellos designes.

Saluda a Ud. muy atentamente

Signature Not Verified
Digitally signed by FRANCISCO
RÓMERO
Date: 2025.04.08 10:25:36 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by LUCILA
CALIFANO
Date: 2025.04.08 12:36:37 ART



#34855688#450836664#20250408100445854

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 10

del mes de Abril de 2025, ante mí, Jefe del Dpto. Jurídico

y Legalizaciones del Registro, se registra el Expte.

Nº 4444-J-25 S/N

24731 de fecha 20

en Expte Nº 23217/2020 Da Silva Maria

CRISTINA FELICIANA O Parodela Pablo

casar y divorcio

de cuyo contenido doy fe. Referencia archivo: libro n 04 Folio 20 Año 2025

Trámite

VIVIANA CASILLO
Jefe de Dpto.
Registro



Registro Provincial de las Personas

REPUBLICA ARGENTINA

071

12	03	2014
TOMO	ACTA	AÑO

MATRIMONIO

En Concepción de la Sierra Mnes
República Argentina, a veintisiete de Febrero
de 20 14, ante mí, Oficial Público de este Registro comparecen a celebrar su MATRIMONIO:

PARADELA
Pablo
Cesar
con
DA SILVA
Maria
Creteria
Feliciano

Edad 33 años, profesión Docente estado Divorciado
nacionalidad Argentina nacido en Cap Fed. BsAs
domiciliado en Posadas Mnes Doc. Ident. 25.020.876
Hijo de Roberto Ruben PARADELA
nacionalidad Argentino profesión Jubilado
y de Gioconda FARINA FARFAS
nacionalidad Uruguayo profesión Adecasa
domiciliados en C.A.B.A. J. Alvarez 1044

Maria Creteria Feliciano DA SILVA

= nota de
Referencia
Pasa al
Folio 202 =

Edad 19 años, profesión Estudiante estado soltera
nacionalidad Argentina nacido en Cdela Sierra Mnes
domiciliada en E. Matosso s/n Cdela S. Doc. Ident. 38.139.438
Hijo de Manuel DA SILVA
nacionalidad Argentina profesión
y de Sara Marina 3041
nacionalidad Argentina profesión Adecasa
domiciliados en Cdela Sierra Mnes

Los contrayentes expresan tomarse mutuamente por esposos, y cumplidas las formalidades legales, no habiéndose deducido oposiciones en nombre de la Ley procedo a declararlos unidos en matrimonio ante los testigos que acreditan su habilidad nupcial.

Celeste Madd R. FENCHOR Doc. Ident. 38.380.909 Edad 19 años
Estado soltera Profesión Estudiante Domicilio Cdela Sierra Mnes
Nictor H. CARAUZA Doc. Ident. 24.561.423 Edad 38 años
Estado divorciado Profesión E. Bancario Domicilio C.A.B.A.

Leida el Acta firman conmigo los contrayentes y testigos mencionados.
El contrayente es divorciado y presenta sentencia de divorcio emitida del juzgado de familia

[Handwritten signatures and notes]



NILDA ELVIRA BENITEZ
DELEGADA TITULAR
Registro Provincial de las Personas

-Viene del folio N° 71 - Acto N° 03 -

Protocolizado - Libro 04 - Folio 80 - Año 2025 -

Corresponde al Expte. N° 4444J-24, Oficio N° 22172 de Fecha 8-4-20

Venida del Juzgado... CIVIL... N° 9... Secretaría... *Mica*...

Con Asiento en... CAABA... Provincia... B.A. AS... Pais... *Argentina*...

Autos Caratulados: Expte. N° 23217/2020 = DA. *SILVA, Maria*
Creteria F. PARADELA, Pablo C. S/ Divorcio

Donde se resuelve Declarar el Divorcio Vincular y Separación de los Esposos: *Sres*

Maria Creteria Feliciano DA SILVA ANI N° 38

139.43.8 y Pablo Cesar PARADELA ANI N° 25

020.876 Fecha de fallo: *15-12-2020*

Fdo. *Walter CALIFANO* Sub. Juez Fdo: *Dr. Francisco Romero* Secretario

Posadas... *14 de Abril de 2025*



[Handwritten Signature]
Sub. Jefe de Zona Centro
Registro Provincial de las Personas